



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, 18 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto para su estudio Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. Nº 611-2020-00245-00- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Palmira, 18 de noviembre de 2020

Ha sido presentada demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por la señora **CLAUDIA ANDREA MORALES MUÑOZ** en representación de su menor hijo JUAN JOSE VALENCIA MORALES, contra el señor **LUIS CARLOS VALENCIA GALLO** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Palmira.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que adolece del siguiente defecto:

- En las pretensiones de la demanda, el cobro de las mesadas alimentarias debe especificarse mes a mes y año tras año, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actúe de conformidad, teniendo en cuenta el título base de recaudo que presta merito ejecutivo.
- No se indica el canal digital donde debe ser notificadas las partes conforme a los dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio 2020 Art. 6: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su

inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, la señora **CLAUDIA ANDREA MORALES MUÑOZ** contra el señor **LUIS CARLOS VALENCIA GALLO** mayor de edad y domiciliado en de esta ciudad.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 049 de hoy 19 de noviembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA